

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: OSCAR ALEJANDRO CARREÑO GOMEZ.
APDO: DR. OSCAR MAURICIO CEDIEL ROJAS.
DDA: MARIA EDITH MEJIA.
RDO: 2018 – 00385 - 00

Socorro, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por OSCAR ALEJANDRO CARREÑO GOMEZ en contra de MARIA EDITH MEJIA, radicado al No. 2018-00385-00; el demandado contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Como quiera que se ha trabado debidamente la litis, procede el Juzgado a fijar la fecha para la Audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem, la cual se realizará de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, Interrogatorio de las partes, practica de otras pruebas y fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en los numerales 2º, 3º y 4º e inciso 2º del numeral 6 del artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda y con la contestación de la demanda.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIALES: Se ordena la recepción del testimonio de la persona citada como testigo, quien deberá estar presente en la audiencia, de lo contrario se prescindirá del mismo, y

bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación:

WILSON ROSAS PRADA, mayor de edad y quien se deberá notificar al abonado telefónico: 315-323-0268.

BETSY YURANI ALARCON, mayor de edad y quien se puede notificar en la calle 22 No. 7 – 26.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIALES: Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación:

GLORIA URIBE CARREÑO, mayores de edad y residente en el municipio de Duitama Boyacá.

VICTOR MANUEL DURAN, mayores de edad y residente en el municipio de Bucaramanga Santander.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante Sr. OSCAR ALEJANDRO CARREÑO GOMEZ, quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO:

- Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandada Sra. MARIA EDITH MEJIA, quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

- Se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, para que allegue copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros número 29140013429 del señor OSCAR ALEJANDRO CARREÑO GOMEZ, identificado con la C.C. 91.218.784, correspondiente al periodo comprendido del mes de junio 01 al 31 de diciembre de 2014, con el fin probar la existencia de los pagos efectuados con cargo al Contrato de Obra base de la presente ejecución; solicitada por la parte demandada.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914cbce483ba784cbc7fd9cb6a3c3ebb38b1d394dad7ab3d6c4cf13c062f7daf**

Documento generado en 06/04/2022 06:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>